

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez: paso a su Despacho el presente proceso informándole que la parte demandante solicita se sancione al pagador de la empresa ASOCIADOS GAZABON S.A.S., por no haber dado cumplimiento a la medida cautelar decretada. Sírvase proveer.

Barranquilla, 26 de enero de 2024.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE

Secretaria.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD, Barranquilla, Enero veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024).-

Visto el anterior informe secretarial y conforme a lo dispuesto por el art. 44 numeral 3° parágrafo del CGP, el Juzgado,

RESUELVE

1. Ordénese la apertura de INCIDENTE DE SANCIÓN, contra el señor JORGE GAZABON, en su condición de pagador y/o representante legal de la empresa ASOCIADOS GAZABON S.A.S., por incumplimiento de la medida cautelar ordenada en auto de fecha 24 de mayo de 2022 y comunicada mediante oficio No. 0370 de fecha 3 de junio de 2022.
2. Del incidente córrase traslado al señor JORGE GAZABÓN por el término de Tres (03) días a partir de la notificación personal de la presente providencia, quien en la contestación debe pedir las pruebas que pretende hacer valer y acompañar los documentos y pruebas anticipadas que se encuentran en su poder (Art. 129 del CGP).
3. Se requiere a la parte demandante para que proceda a la notificación de este incidente en el término de treinta (30) días, so pena de decretar el desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

LA JUEZ,

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

FRO.-

Firmado Por:
Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8cbe41310a5e660da443f36d14e09bacc6d6f3b7e5890c215f0233e31d104d5**

Documento generado en 26/01/2024 09:26:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>